

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

Encontrándose vencido el término de traslado de las excepciones de fondo, a fin de continuar con el trámite respectivo del presente proceso, el Despacho en aplicación de lo establecido por el artículo 392 del C.G.P., dispone señalar la hora de las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana del próximo Treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022), para la realización de la audiencia dentro del presente proceso, en la que se adelantaran las etapas que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, en lo pertinente; y Teniendo en cuenta la pandemia del COVID-19 que viene padeciendo nuestro país y con el fin de evitar contagios y preservar la salud, se han tomado medidas de prevención y control de los servidores judiciales, empleados, abogados y público en general en la administración de justicia, audiencia que se realizará de manera virtual de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Número 806 de 2020.

Decretase el interrogatorio de parte que deberá absolver los demandantes señores **MARIELA NARANJO PARRA** y **DANIEL CASTELLANOS ALVAREZ** y la demandada señora **MARIA MONICA RODRIGUEZ CASTELLANOS**. En cuanto a los demandados señores **ISIDRO JAIMES SANDOVAL**, **EMILIA LISETH SILVA GALVIS** y **YESENIA SILVA RAMIREZ** el juzgado se abstiene de recepcionar el interrogatorio de parte, ya que fueron emplazadas y se encuentran representadas por Curadora Ad- litem.

Procede este Despacho Judicial a decidir sobre la petición de pruebas solicitadas por las partes y las que considere el Despacho de oficio, y en tal sentido, el Juzgado dispone:

A. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y la contestación de las excepciones de fondo, las cuales serán analizadas al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga como son los documentos que obran a los folios (13 al 135, 151 a 156, 313 al 316 del expediente).

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta la declaración de parte de la Señora **MARIA MONICA RODRIGUEZ CASTELLANOS** para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio, que le formulará la señora apoderada judicial de la parte demandante, la que se recibirá en la audiencia aquí señalada en la correspondiente etapa procesal.

En cuanto a la recepción de los interrogatorios de parte de los señores **ISIDRO JAIMES SANDOVAL**, **EMILIA LISETH SILVA GALVIS** y **YESENIA SILVA RAMIREZ**, el juzgado se abstiene de recibirlos, ya que estas personas fueron emplazadas y se encuentran representadas por Curadora Ad- litem.

3. PRUEBA TESTIMONIAL:

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia, se ordena citar a los Señores **HERNANDO OTERO SILVA**, **CARLOS SOLANO**, **LIBARDO PEÑA NUÑEZ**, **JOSE ELIECER CASTELLANOS JEREZ**, **OLINTO RODRIGUEZ QUINTERO**, **JAIME GOMEZ ALVAREZ**, **JOSE MARIA MARQUEZ**, **CLARA INES OLARTE**, **SAULO TOLEDO PLATA**, **LUIS JOSE SARMIENTO GOMEZ**, **ROMELIA SUAREZ VDA. DE DIAZ**, **ALIX ARENAS DE TOLEDO**, **ROSALBA MERCHAN GUERRERO** y **DORA ISABEL DIAZ SUAREZ**, para que comparezcan a

rendir el testimonio, en la diligencia de Audiencia Pública que realizará el Despacho el treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta (9:30) de la mañana, quienes declararan sobre los hechos referidos en la demanda y lo indicado en los folios 7, 8 y 9 del expediente, en su oportunidad procesal.

3. INSPECCIÓN JUDICIAL:

De conformidad con lo ordenado en el Art. 375 del C.G.P., numeral 9º se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del próximo Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022), para llevar a cabo la práctica de la inspección judicial al bien inmueble que se segrega de otro de mayor extensión denominado "BUENDOS AIRES" ubicado en la vereda "Santas Rosa" del Municipio de Zapatoca, con intervención de perito, para que preste la correspondiente asesoría y acompañamiento a este operador con el fin de establecer su ubicación, linderos, manifestaciones ostensibles de su explotación económica, cercas y antigüedades de ellas planteado en el memorial petitorio (fl. 9 del expediente); y además por parte del Juzgado la identificación física del inmueble con matrícula inmobiliaria 326-9519 que se segrega del predio con matrícula inmobiliaria 326-0004697, su descripción, localización, área, cabida, mejoras, antigüedad y establecer el estado de los linderos respecto de los vecinos colindantes, quien ejerce la posesión en los predios y los demás datos que se estimen conducentes. De conformidad con lo establecido por el art. 48 numeral 2º del C.G.P; Para tal efecto se designa al señor IVAN DARIO OSORIO CASTRO con Cédula de Ciudadanía No. 13.741.185, topógrafo y se localiza en la carrera 7 No. 14-35 Zapatoca-Santander, celular 320-4245589 – 320-3087061, E- Mail: idoc331@gmail.com. Comuníquesele su designación para que en el término de cinco (5) días a la comunicación proceda a manifestar si acepta el cargo y se haga presente el día señalado para la realización de la inspección judicial.

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

1. PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales serán analizadas al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga como son los documentos que obran a los folios (184 a 193 del expediente).

2. PRUEBA TESTIMONIAL:

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia, se ordena citar a los Señores **URBANO DUARTE CALDERON, HERNANDO FRANCO, VICTOR JULIO CENTENO ARENAS, DAIMER ENEIL ORTIZ VIDAL, BERNABE ESPARZA HERRERA, NELLY GOMEZ HERNANDEZ, ANDRES LIZARAZO PINZON, UBERTELY MEDINA GRANDAS, NAYRO ALBERTO GONZALEZ RUILOBA y CARLOS OMAR SERRANO CORDERO** para que comparezcan a rendir el testimonio, en la diligencia de Audiencia Pública que realizará el Despacho el treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta (9:30) de la mañana, quienes declararan sobre los hechos referidos en los folios 182 y 183 de la contestación de la demanda, en su oportunidad procesal.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

3.1. Se decreta la declaración de parte de los Señores **MARIELA NARANJO PARRA y DANIEL CASTELLANOS ALVAREZ** para que bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio, que les

formulará el señor apoderado judicial de la parte demandada, los que se recibirán en la audiencia aquí señalada en la correspondiente etapa procesal.

3.2. En cuanto a la recepción de los interrogatorios de parte de los señores **ISIDRO JAIME SANDOVAL, EMILKIA LISETH SILVA GALVIS y YESENIA SILVA RAMIREZ** este Despacho judicial se abstiene de recibir la prueba aludida ya que estas personas fueron emplazadas y se encuentran representadas por Curadora ad- litem.

C. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA. (Curadora Ad-Litem) De los señores ISIDRO JAIMES SANDOVAL, EMILIA LISETH SILVA GALVIS YESENIA SILVA RAMIREZ y personas indeterminadas.

La Señora Curadora Ad-litem que representa a los demandados **ISIDRO JAIME SANDOVAL, EMILIA LISETH SILVA GALVIS YESENIA SILVA RAMIREZ** y personas indeterminadas señala que se atiene a las pruebas presentadas por la parte demandante y las que el señor juez decreta de oficio según lo considere necesario. (Fl, 303).

D. PRUEBAS DE OFICIO:

I. PRUEBA DOCUMENTAL:

A. Téngase como pruebas las aportadas por los entes estatales que fueron consultados e informados por este Juzgado sobre la condición legal que presenta el inmueble objeto del proceso en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., las cuales serán analizadas al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga, como es el documento que obra al folio (176, 199 del expediente).

B. Reiterase a la Superintendencia de Notariado y registro y a la personería Municipal de Zapatoaca, con el fin de obtener respuesta a los oficios números 027 y 028 de fecha 21 de Enero de 2019 y obrante a los folios (162 y 163 del proceso).

Al señor perito se le cita para que asista a la audiencia fijada para el día treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve y treinta (9:30a.m.) de la mañana de acuerdo a lo establecido por el art. 228 del C.G.P.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Comunicar oportunamente a las partes, apoderados e interesados el link de conexión a la correspondiente plataforma digital asignada para el desarrollo de audiencias virtuales, con que cuenta la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez